

# *Información sobre los derechos de los inmigrantes víctimas de la violencia doméstica en los Estados Unidos y sobre la inmigración con visa por matrimonio*

## **Objetivo:**

Los inmigrantes están muy expuestos por no hablar inglés, estar separados de sus familiares y amigos, y no entender bien las leyes de los Estados Unidos. Por lo tanto, muchos inmigrantes son reacios a notificar la violencia doméstica a la policía o a pedir otra asistencia. Esos temores a menudo obligan a los inmigrantes a tolerar situaciones abusivas.

Este folleto le explica la violencia doméstica e informa de sus derechos en los Estados Unidos. La Ley de Reglamentación de Mediadores Matrimoniales Internacionales (IMBRA) obliga al Gobierno de los EE.UU. a dar a las novias y cónyuges que inmigran al país información sobre sus derechos y sobre los antecedentes policiales o de violencia doméstica de sus novios o cónyuges que sean ciudadanos de los EE.UU. Uno de los fines de la IMBRA es dar información exacta a novios y cónyuges inmigrantes sobre el trámite de inmigración y sobre cómo pedir ayuda si sufren de maltrato.

## **¿Qué es la violencia doméstica?**

Por violencia doméstica se entiende un comportamiento en el que uno de los compañeros íntimos o esposos amenaza o maltrata al otro compañero. El maltrato consiste, p. ej., en daños físicos, relaciones sexuales forzadas, manipulación emotiva (como aislamiento, intimidación) y amenazas económicas o inmigratorias. En la violencia doméstica, es más corriente que el hombre

maltrate a la mujer o los niños pero también sucede a veces que el hombre es la víctima.

La violencia doméstica consiste, p. ej., en la agresión sexual, el maltrato de menores y otros delitos violentos. La agresión sexual es toda actividad sexual que no desee, aunque sea con su cónyuge; cualquiera puede cometerla. El maltrato de menores puede ser físico (toda lesión no accidental, incluido el castigo excesivo), por descuido (insuficiencia de alimentos, asistencia médica, alojamiento, vigilancia), o por maltrato sexual y emotivo (amenazas; retirada de afecto, ayuda y orientación).

La violencia doméstica, la agresión sexual y el maltrato de menores son siempre ilícitos en los EE.UU. La ley protege del maltrato a toda la población del país (de cualquier raza, color, religión, sexo, edad, etnicidad o condición migratoria). Toda víctima de la violencia doméstica, de cualquier nacionalidad o condición migratoria, puede pedir ayuda. Los inmigrantes víctimas tal vez tengan derecho a las protecciones migratorias

Si sufre de violencia doméstica en la casa, no está sin amparo. Este folleto sirve para que comprenda las leyes de los EE.UU. y sepa cómo conseguir la ayuda que necesite.

## **¿Qué derechos tienen por ley las víctimas de la violencia doméstica en los EE.UU.?**

Toda la población de los EE.UU., de cualquier nacionalidad o condición migratoria, tiene garantizada las protecciones fundamentales por el derecho civil y el penal. Las leyes que rigen a las familias le dan derecho a:

- Obtener órdenes de protección para usted y sus hijos.
- Separarse o divorciarse legalmente sin el consentimiento del cónyuge.
- Compartir ciertos bienes conyugales. Si se divorcian, la corte dividirá los bienes y los haberes financieros que tenga en común con su cónyuge.
- Pedir la tutela de los hijos y ayuda económica. A menudo, los progenitores de

menores de 21 años con quienes no vivan tienen que pagarles la manutención.

Consulte con un abogado que asesore a inmigrantes sobre los diversos efectos o beneficios para usted de la ley sobre la familia.

Según la ley de los EE.UU., toda víctima de delito, de cualquier nacionalidad o condición migratoria, puede pedir ayuda a la policía u obtener una orden de protección.

Llame a la policía por el 911 si usted o sus hijos están en peligro. La policía detendrá a su novio, cónyuge, compañero u otra persona si considera que ha cometido un delito. Informe a la policía de todo maltrato, aunque no sea reciente, y muestre sus lesiones. Todos, de cualquier nacionalidad o condición migratoria, pueden avisar de un delito.

Asimismo, si es víctima de la violencia doméstica, puede pedir una orden de protección de un tribunal. Esa orden de protección o inhibitoria prohibiría al abusador llamar, o acercarse o hacer daño a usted, sus hijos u otros familiares. Si el abusador infringe esa orden, usted puede llamar a la policía para que lo detenga. Las solicitudes de órdenes de protección se hallan en la mayoría de los juzgados, comisarías de policía, refugios de mujeres y servicios de asistencia legal.

Si el que la maltrata la acusa de un delito, usted tiene unos derechos básicos, cualquiera que sea su nacionalidad o condición migratoria: el derecho a consultar a un abogado, a no responder a preguntas sin la presencia de un abogado, a hablar en su defensa. Sería importante consultar con un abogado penalista y con otro de inmigración.

## **¿Qué servicios se prestan a las víctimas de violencia doméstica y agresión sexual?**

En los EE.UU., las víctimas de delitos, cualquiera que sea su nacionalidad o condición migratoria, pueden hallar ayuda particular o del gobierno, p. ej., asesoría, intérpretes, viviendas temporales y hasta asistencia monetaria.

Los números telefónicos nacionales que aparecen más abajo tienen operadoras capacitadas para prestar ayuda gratuita las 24 horas. Se dispone de intérpretes y por esos números puede llegar hasta otros servicios gratuitos para las víctimas en su propia zona, p. ej., alojamiento inmediato, asistencia médica, asesoría y consultas de abogado. Si no puede pagar al abogado, tal vez tenga derecho a programas gratuitos o económicos de asistencia legal para los inmigrantes víctimas de delitos o de violencia doméstica.

National Domestic Violence Hotline  
1-800-799-SAFE (1-800-799-7233)  
1-800-787-3224 (TTY)  
[www.ndvh.org](http://www.ndvh.org)

National Sexual Assault Hotline of the Rape, Abuse and Incest National Network (RAINN)  
1-800-656-HOPE (1-800-656-4673)  
[www.rainn.org](http://www.rainn.org)

National Center for Missing and Exploited Children (*niños desaparecidos o explotados*)  
1-800-THE-LOST (1-800-843-5678)  
[www.missingkids.com](http://www.missingkids.com)

The National Center for Victims of Crime  
1-800-FYI-CALL (1-800-394-2255)  
1-800-211-7996 (TTY)  
[www.ncvc.org](http://www.ncvc.org)

NOTA: La seguridad y la protección son las funciones principales de estas entidades.

**Si soy víctima de un delito, como violencia doméstica o agresión sexual ¿tengo opciones inmigratorias?** Los inmigrantes víctimas de la violencia doméstica, la agresión sexual y otros delitos específicos tienen tres maneras de solicitar la condición legal de inmigrantes para sí y para sus hijos. En todo caso la solicitud es confidencial y nadie, p. ej., el delincuente o un familiar, será informado de ella:

- Petición por cuenta propia de condición inmigratoria legal, según la Ley de Violencia contra la Mujer (VAWA)
- Anulación de una orden de expulsión, según la VAWA
- Condición de no inmigrante U (víctimas de delitos)

Cada una de esas ventajas inmigratorias tiene requisitos específicos que deberán corroborarse. Consulte con un abogado de inmigración que asesore a víctimas de la violencia doméstica para saber si usted pudiera valerse de alguna de esas ventajas.

### ¿Cómo funciona la inmigración por matrimonio?

La inmigración por matrimonio consiste en varias etapas para obtener la condición de inmigrante legal en los EE.UU. y luego, con el tiempo, el derecho a la ciudadanía. Esas etapas dependen del tipo de visa por matrimonio con la que ingresó al país, entre otros factores. La información siguiente repasa algunos de esos tipos de visa así como sus derechos según la ley.

*No inmigrante K-1* (novias o novios de ciudadanos estadounidenses): Está obligado a casarse con el ciudadano de los EE.UU. en el plazo de 90 días de su ingreso o a salir del país. Después de casarse con su novio o novia estadounidense que solicitó su ingreso, presentará una solicitud de residencia permanente (Formulario I-485). Si se aprueba su I-485, su condición inmigratoria se ajustará de y pasará de no inmigrante K a residente permanente condicional. Usted tendrá esa categoría condicional durante dos años.

Si permanece en los EE.UU. sin casarse con el ciudadano que patrocinó su visa K-1, o se casa con otro, contravendrá los términos de la visa, no estará en situación legal y se expondrá a la expulsión o a otras penas.

*No inmigrante K-3* (cónyuge de ciudadano de los EE.UU.): Se le permite entrar a los EE.UU. mientras aguarda la aprobación de una petición de visa por razón de familia (I-130). Una vez aprobada la I-130,

tiene derecho a la residencia legal permanente (tarjeta verde) y deberá presentar una solicitud de residencia permanente (Formulario I-485).

Los demás casos de situación inmigratoria por razón de matrimonio deberán atenerse a la información del Consulado de los EE.UU. Para más información, consulte en línea en <http://www.uscis.gov>.

### ¿Cómo se castiga el fraude matrimonial?

Los inmigrantes que cometen fraude matrimonial se exponen a expulsión y a que se les niegue todo futuro beneficio inmigratorio en los EE.UU. La condena por fraude matrimonial puede pensarse con reclusión de hasta 5 años y multa de hasta 250.000 dólares de los EE.UU.

### Si me he casado con un ciudadano estadounidense que ha hecho los trámites inmigratorios de mi parte, ¿en qué situación inmigratoria me hallo?

Si lleva menos de dos años de matrimonio cuando se le aprueba el I-485, se le concederá la residencia condicional. Por lo general, 90 días antes del segundo aniversario de su residencia condicional usted y su cónyuge deberán solicitar que se retiren las condiciones a su situación de residente legítimo. Para eso, deben probar que su matrimonio es de “buena fe” y válido. Retiradas las condiciones, tendrá la residencia permanente, la cual ya no dependerá de su cónyuge estadounidense.

Si llevaba más de dos años de matrimonio cuando se le aprobó el I-485, se le concederá la residencia permanente. En esa fecha su situación inmigratoria ya no dependerá de su cónyuge estadounidense.

En tres circunstancias la ley permite que los residentes condicionales soliciten la exención del requisito de solicitar junto con su cónyuge la retirada de las condiciones. 1) La salida del residente condicional de los EE.UU. le dejaría en situación muy comprometida; O 2) el matrimonio se ha disuelto legalmente, aunque no por fallecimiento, pero el solicitante no ha sido culpable de no presentar oportunamente la solicitud de retirada de las condiciones a que estaba sometida su situación

inmigratoria; O 3) durante el matrimonio, el ciudadano o residente permanente legítimo estadounidense sometió al residente condicional a agresiones o a suma crueldad. Esas tres exenciones se solicitan por el formulario I-751 y obligan a probar que el matrimonio fue “de buena fe” y no fraudulento.

### **¿Qué otra manera tiene el Gobierno de los EE.UU. de informar a los novios, novias y cónyuges extranjeros de sus derechos y de protegerlos del maltrato, así como a sus hijos?**

La Ley de Reglamentación de Mediadores Matrimoniales Internacionales (IMBRA) ha cambiado el procedimiento de inmigración por razón de matrimonio para ayudar a los novios, novias y cónyuges extranjeros que inmigran al país. La IMBRA obliga al Gobierno a darles información y medios de ayudarse para protegerse de la violencia de los compañeros que habían patrocinado sus visas. A menudo, los que inmigran no conocen las leyes de los EE.UU. y les falta la ayuda de familiares y amigos para escapar de la violencia casera.

La IMBRA ha obligado a que este folleto se redacte y reparta para informar de las leyes y los servicios que pueden ayudarle en los EE.UU. si sufre de maltrato. La IMBRA impide que los ciudadanos de los EE.UU. que tengan antecedentes de violencia patrocinen visas múltiples para novias o novios extranjeros. La IMBRA exige que el Gobierno dé a los novios o cónyuges extranjeros de ciudadanos de los EE.UU. una copia de la verificación de antecedentes penales que el USCIS efectúa para todos los ciudadanos patrocinadores estadounidenses, así como una copia de la petición de patrocinio de visa.

### **¿Cómo regula el Gobierno de los EE.UU. a los mediadores matrimoniales internacionales?**

Las agencias con derecho a llamarse “mediadores matrimoniales internacionales” están obligadas a darle a usted los antecedentes del cliente de los EE.UU. que desee conocerle, incluida la información que figura en los registros públicos estatales y federales de delincuentes sexuales, y debe obtener su permiso escrito para dar su dirección a los clientes. Esas

mismas agencias también están obligadas a darle una copia de este folleto, y se les prohíbe que relacionen a menores de 18 años.

### **¿Puedo fiarme de la información sobre antecedentes penales de mi novio o cónyuge de los EE.UU.?**

Esa información sobre antecedentes penales se reúne de varios registros públicos así como de la información que dan los clientes estadounidenses en las solicitudes de inmigración. La USCIS no tiene acceso a todos los archivos de antecedentes penales del país y los ciudadanos patrocinadores tal vez mientan en sus solicitudes. El ciudadano de los EE.UU. puede haberse portado mal muchas veces y nunca haber sido arrestado ni condenado. Por ello, los antecedentes penales que usted reciba pueden estar incompletos. La IMBRA se propone dar la información disponible y la ayuda posible a las novias, novios y cónyuges inmigrantes. En último término, usted tiene que decidir si tiene confianza en la relación que ha establecido.

### **Las novias o los cónyuges extranjeros víctimas de la violencia doméstica, ¿pueden también ser víctimas de la trata de personas?**

Algunas veces se presentan, junto con la violencia doméstica, otras formas de explotación, por ejemplo, trabajos, servicios o actos sexuales comerciales forzosos o por coacción.

Para tener ayuda en casos de trata de personas, llame a los números siguientes:

National Human Trafficking Resource Center  
(por trata de personas) 1-888-373-7888  
(24 horas al día, 7 días a la semana)  
<http://www.acf.hhs.gov/trafficking/>

Human Trafficking and Worker Exploitation Task Force Hotline, U.S. Department of Justice  
(por trata de personas y explotación laboral)  
1-888-428-7581  
(de lunes a viernes, de 9 a 17 horas)  
<http://www.usdoj.gov/crt/crim/tpwetf.php>

Para más información, consulte nuestra página *web* o llame al número gratuito que figura a continuación:

### **USCIS, Información general**

En los Estados Unidos, telefóneese gratis al:

**1-800-870-3676** o

Consulte nuestra página de internet en:

<http://www.uscis.gov>

